

III. EXPEDIENTE D-10664 - SENTENCIA C-637/15 (Octubre 7)
M.P. Alberto Rojas Ríos

1. Norma acusada

LEY 1740 DE 2014 (diciembre 23). Regulación de la inspección y vigilancia de la educación superior, en desarrollo de los artículos 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política. Modifica parcialmente la Ley 30 de 1992.

Debido a su extensión no se transcribe el texto de la ley demandada, el cual puede ser consultado en el Diario Oficial No. 49.374.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, la Ley 1740 de 2014.

3. Síntesis de los fundamentos

Examinadas las pruebas aportadas por la demandante y de las practicadas por la Corte, se concluyó que no se configuró el vicio de procedimiento alegado contra la Ley 1740 de 2014, toda vez que en su debate y aprobación se cumplió cabalmente con los pasos previstos en el artículo 157 de la Constitución Política.

Según se pudo verificar, el respectivo proyecto de ley fue presentado el 24 de noviembre de 2014 y ese mismo día, el Gobierno Nacional, por intermedio de la Ministra de Educación Nacional, envió mensaje de urgencia, lo que implicaba la deliberación conjunta de las correspondientes comisiones constitucionales permanentes para realizar el primer debate, el cual se efectuó previo anuncio para discusión y aprobación, el día 3 de diciembre de 2014. Con posterioridad, se llevaron a cabo los debates en las correspondientes plenarias de la Cámara de Representantes (15 de diciembre de 2014) y Senado de la República (16 de diciembre de 2014), secuencia que correspondencia al trámite parlamentario que debe impartirse cuando se formula mensaje de urgencia para el debate y votación de un proyecto de ley.

De otra parte, la Corte determinó que, contrario a lo aducido por la demandante, ni la Constitución ni el Reglamento del Congreso disponen como requisitos en el trámite de formación de la ley, la publicación del mensaje de urgencia en la Gaceta del Congreso. Con todo, en el caso concreto, las correspondientes mesas directivas fueron debidamente informadas del mensaje de urgencia y el texto de dicho mensaje se encontraba motivado, por lo cual no se desconoció el principio de publicidad.

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
Presidenta (e)